



17267-2024-00298-OFICIO-00836-2024

Causa N° 17267202400298

Pedro Vicente Maldonado, jueves 15 de agosto del 2024

Señor(es)  
CORTE CONSTITUCIONAL  
Presente.

En el juicio N° 17267202400298 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

De mis consideraciones:

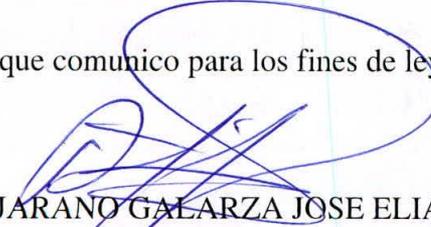
Para su conocimiento y demás fines de ley, transcribo la sentencia dictada en el Juicio No 17267-2024-00298 (Juicio de Accion de Protección), que se sigue Wilmer Efren Paez Moncayo, en contra de la Dra. Monica Palencia Nuñez, Ministra del Interior, y Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, en cumplimiento con lo dispuesto.

**SENTENCIA:**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Pedro Vicente Maldonado, martes 23 de julio del 2024, a las 12h15.-.....**SÉPTIMO.- DECISIÓN.-** Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por encontrarse violación a los derechos constitucionales del DEBIDO PROCESO en la garantía de presunción de inocencia y de la motivación establecidos en el artículo 76, numerales 2 y 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, conforme se ha explicado amplia y motivadamente en líneas anteriores, SE ACEPTA la acción de protección propuesta por el señor PÁEZ MONCAYO WILMER EFRÉN con cedula de identidad número 131638910-3, en contra del Ministerio del Interior. En consecuencia en amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: “Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”, como reparación a la vulneración de los derechos constitucionales de debido proceso y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la

República, se dispone: 7.1. Dejar sin efecto, la Resolución No. 2014-2017-CCP-PN DE 09 DE DICIEMBRE DE 2014, con la que el Consejo de Clases y Policías, resolvió DECLARAR la Mala Conducta Profesional del Sargento Segundo de Policía, Wilmer Efrén Páez Moncayo; así como de la resolución que colocó en situación a DISPOSICIÓN y su ratificación; consecuentemente todos los actos administrativos posteriores, entre estos, la Resolución Nro. 2015-034-CG-B-MC-ASL de 09 de septiembre del 2015, en el que el Comandante General de la Policía Nacional, resolvió la baja de las filas policiales del Sargento Segundo de Policía, Wilmer Efrén Páez Moncayo; y, en consecuencia, se dispone que se reintegre de manera inmediata a dicha institución en alguna función que se requiera y que tenga que ver con su rango de Sargento Segundo de Policía. 7.2. Como medida de reparación económica, se dispone el pago de los haberes dejados de percibir y todos los beneficios a que tenía derecho, desde el momento en que produjo la desvinculación y vulneración de sus derechos constitucionales es decir desde el 29 de septiembre de 2015 hasta que sea restituido a su puesto de trabajo.- La determinación de esta reparación económica corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme Regla Jurisprudencial contenida en el numeral 4 de la Sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de junio del 2013.- 7.3. La entidad accionada, Ministerio del Interior, por medio del departamento correspondiente, deberá informar a este juzgador en el término máximo de 20 días, sobre el cumplimiento de lo resuelto en esta Sentencia. - 7.4. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia, conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, delego a la Defensoría del Pueblo, debiendo informar el cumplimiento de la delegación; para el efecto se le enviará atento Oficio. Ejecutoriada la presente sentencia, a través de Secretaría de este Despacho, remítase copia a la Corte Constitucional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86.5 de la Constitución de la República, y conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 25 numeral 1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Jorge Albornos, por la Procuraduría General del Estado, téngase en cuenta el domicilio señalado para notificaciones.- Actué el Dr. José Bejarano Galarza en calidad de Secretario de esta Judicatura. NOTIFÍQUESE. - f) Dr. CHULDE OBANDO FREDY BOANERGES, JUEZ

Lo que comunico para los fines de ley.

  
BEJARANO GALARZA JOSE ELIAS  
SECRETARIO (A)



SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 29-08-24  
a las... 11:46

Por... *OR*  
Anexos... 13.75

\*\*\*\*\*  
FIRMA RESPONSABLE